



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00545231-NEU-MESA#MG - ESTABLECE MULTA A PERSONAS QUE DESARROLLEN REUNIONES SOCIALES

VISTO:

El EX-2021-00545231-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, La Emergencia Sanitaria 3230 y los Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20, N° 167/21, N° 287/21, y los Decreto provinciales N° 0366/20, N° 368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0463/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que mediante Decreto N° 0366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por ciento ochenta (180) días, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), pudiendo ser prorrogado dicho plazo;

Que la Ley provincial 3230 de declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, establece en su artículo 2° que se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19; en tanto el artículo 4° de la misma norma, establece la facultad de disponer la aplicación de sanciones económicas a todos aquellos que incumplan con las normas de la emergencia sanitaria;

Que mediante DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que, asimismo, a través del DECTO-2021-448-E-NEU-GPN se adhiere al Decreto N° 167/21 del Poder

Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive. Además, se facultó al Ministerio Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas, a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, aún en pacientes asintomáticos, diversos especialistas sugirieron suspender las actividades con alto riesgo epidemiológico y sanitario, a efectos de evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente en aquellos ámbitos donde no sea posible garantizar el mínimo distanciamiento social;

Que de acuerdo al informe elaborado por Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente de la Universidad Nacional del Comahue (Abril 2020), los organismos internacionales de la salud concuerdan en informar que el virus se transmite de una persona a otra, a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando la persona infectada tose, estornuda o habla, por contacto con manos, superficies u objetos contaminados, por lo que la adopción de medidas que mitiguen reuniones de gran cantidad de personas, resulta ser un complemento a las otras medidas tomadas por el gobierno para retrasar la propagación del virus;

Que el Decreto Nacional N° 287/2021 dictó nuevas medidas preventivas atento el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 21 de mayo del 2021 inclusive, y conforme lo establece su artículo 16 para partidos y departamentos con alto riesgo epidemiológico y sanitario, quedan suspendidas las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez personas; la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados; actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiesta; eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, entre otras;

Que al respecto, y atento resultar necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades ponderando las realidades de toda la Provincia del Neuquén, actuando de forma gradual, es que el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° RESOL-2021-11-E-NEU-MJG, mediante la cual se establecieron distintas medidas tendientes a mitigar la propagación del virus, entre ellas, la suspensión temporaria de actividades en departamentos clasificados como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, en concordancia con el antedicho Decreto Nacional;

Que continuando con aquella línea, mediante Resolución N° RESOL-2021-12-E-NEU-MJG, se sostuvieron distintas medidas tendientes a mitigar la propagación del virus, entre ellas, se suspendieron temporariamente las reuniones sociales en domicilios particulares, excepto para el caso de aquellas personas que requieran especiales cuidados; las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cinco personas, las competencias deportivas de todo tipo tanto en espacios cerrados como al aire libre, la práctica recreativa de deportes y la realización de actividades culturales en establecimientos cerrados con excepciones, la realización de reuniones y celebraciones religiosas en espacios cerrados, y las actividades de casinos, bingos y discotecas y actividades y actos oficiales provinciales y municipales;

Que, conforme el artículo 5° de la mentada Resolución, se instruye al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén a controlar y hacer cumplir lo dispuesto, pudiendo requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales y las autoridades municipales competentes;

Que resulta de imperiosa necesidad disponer de todas las medidas necesarias, tendientes a mitigar de todas las formas posibles, la mitigación del virus;

Que en consecuencia y no existiendo impedimentos legales, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general que, aquellas personas y propietarios de inmuebles donde se desarrollen reuniones sociales no autorizadas, serán pasibles de una sanción pecuniaria que oscilará entre pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general que, aquellas personas y propietarios de locales comerciales donde se desarrollen actividades no autorizadas, serán pasibles de una sanción pecuniaria que oscilará entre pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Artículo 3º: DISPÓNGASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2021.

Artículo 4º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.